

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, lunes 6 de octubre de 2014

Número 40.512

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se renueva el permiso de funcionamiento a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, domiciliadas en las direcciones que en ellas se indican, para que presten los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ella se señala.

INTT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Carolina Fleitas Castillo, como Auditora Interna Interina de este Instituto.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de la Dirección General de Armas y Explosivos, efectuará el proceso de actualización de porte de armas de fuego, dirigido a todos aquellos ciudadanos y/o ciudadanas que posean Permiso de Porte de Arma de Fuego vigente o vencido, que hayan sido expedidos por la Dirección General de Armas y Explosivos, a los fines de actualizar, renovar y registrar en la base de datos del Sistema de Información de Gestión de Porte de Armas; proceso que se efectuará desde el día 10 de octubre del 2014 hasta el 10 de abril de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se señala.

Oficina Nacional de Presupuesto,
Oficina Nacional de Crédito Público, Oficina Nacional
del Tesoro y Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia Conjunta mediante la cual se Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Organizacional de la Brigada de Defensa Aérea «Los Andes» de la manera que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante César Alberto Salazar Coll, en su carácter de Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio, la facultad para suscribir una «Carta de Intenciones» con la finalidad de dar inicio a las actividades que permitirán a la Constructora «Medes Junior Trading e Ingeniería, S.A.», realizar los estudios técnicos con vista a la elaboración de un presupuesto comercial y el consiguiente avance a la fase contractual.

Resolución mediante la cual se desactiva la «Compañía de Abastecimiento y Servicios del Comando Logístico Operacional».

Resoluciones mediante las cuales se transforman los Grupos Misilísticos de Defensa que en ellas se mencionan, en los Grupos Misilísticos de Defensa que en ellas se señalan, manteniendo sus estructuras organizacionales.

Resoluciones mediante las cuales se crean y activan el 797 Grupo, las Direcciones y el Batallón que en ellas se mencionan, con las estructuras organizacionales que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 100, de fecha 26 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establece que los actos administrativos correspondientes al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria «SACS» de acuerdo al Artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, podrán ser firmados tanto de manera física como electrónica por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, en su carácter de máxima autoridad de este Organismo.

Resolución mediante la cual se declara la enfermedad de fiebre de Chikungunya como evento de notificación obligatoria, por parte del personal de los establecimientos médicos asistenciales públicos y privados en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariela Alexandra Rubio Arteaga, como Directora General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karli Yoice Meza Casanova, como Directora General de Desarrollo Productivo Alimentario, adscrita al Despacho del Viceministro de Producción Alimentaria de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Benito García Bonaldy, en su condición de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Alberto Marzoa Meléndez, como Consultor Jurídico de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isaura Tovar Peña, como Directora General (E) de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer, adscrita al Despacho de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se Absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al Juez Sinacio Mata, en su condición de Juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con competencia en la materia que en ella se indica, de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María del Consuelo Noriega de Girón, como Coordinadora, Encargada, quien funge como Especialista de Área Encargada, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos.

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Carmen Eneida Alves Navas, para que, en su condición de Segunda Suplente, asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 140821-0148, mediante la cual se resuelve designar una Comisión de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Poder Electoral, conformada por las funcionarias y funcionarios activos, en su condición de principales y suplentes, que se identifican en la misma.

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana María del Carmen Gómez Marín.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO.
204º, 155º y 15º

Nº 412

FECHA 01 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "CENTRO DE ASESORÍA INTEGRAL EMPRESARIAL ZAMORA S.R.L. (CAIEMZ)", Registro de Información Fiscal N° J-30148118-6, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el N° 42, tomo 556-B, de fecha 08 de junio del año 1993, autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia Privada, Protección e Investigación, otorgándosele la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución N° 186 de fecha 14 de octubre de 1996, la cual continuara prestando dicho servicio exclusivamente en la jurisdicción del Estado Aragua, representada por el ciudadano JOSÉ ANTONIO APICELLA SANTAGATA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracay, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.269.099, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la Renovación del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación Previsto, en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva el permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil "CENTRO DE ASESORÍA INTEGRAL EMPRESARIAL ZAMORA S.R.L. (CAIEMZ)", domiciliada en la Calle Froilán Correa, Edificio Las Terrazas, Piso N° 01, Oficina N° 01, Cagua, Estado Aragua, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e

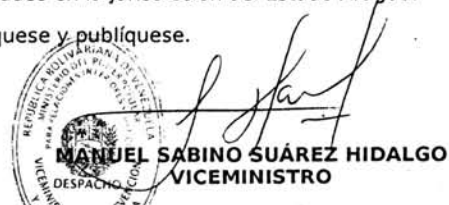
Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa continuará prestando dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente resolución se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción del Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese.


MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 414

FECHA 03 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º numeral 4 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMILTRA S.A)", creada según Decreto Presidencial N° 317 de fecha trece (13) de agosto de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 91, Tomo 88 A-Sdo, de fecha 20 de septiembre de 2013, representada por la ciudadana MARIBEL DEL CARMEN PARRA DE MESTRE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.804.750, actuando en su condición de Presidenta, ha solicitado **Autorización para prestar los servicios de traslado y custodia de valores.**

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce (14) de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°

30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014).

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se Autoriza a la sociedad mercantil "EMPRESA MILITAR DE TRANSPORTE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMILTRA S.A)", domiciliada en la Av. Francisco de Miranda, Urbanización Campo Alegre, Torre La Primera, Piso 03, Oficinas A, D, E, F, y G, Municipio Chacao, Estado Miranda; el permiso para que preste los Servicios de traslado y custodia de valores previstos en el Artículo 2, literal "b" del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa podrá prestar dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente Autorización se otorga el **Permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de **un (01) año** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en todo el territorio nacional.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
204° 155° y 15°

FECHA, 23 de septiembre de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 118-2014

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 y los artículos 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **PATRICIA CAROLINA FLEITAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.874.931**, como Auditora Interna Interina del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los Líderes de Áreas de Control Posterior y Gestión, y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna.
- 2.- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el reglamento interno, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna.
- 3.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
- 4.- Coordinar la formulación del Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
- 5.- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia de Auditoría Interna, en el caso de los Órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 6.- Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
- 7.- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 8.- Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
- 9.- Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10.- Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicios de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna.

11.- Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12.- Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de causa.

13.- Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.

14.- Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15.- Suscribir informes en las actuaciones de control.

16.- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.

17.- Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18.- Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que este aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19.- Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

20.- Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio público del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21.- Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que esta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22.- Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23.- Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal de Órgano de Control Fiscal Interno.

24.- Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25.- Las demás atribuciones que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 2: Asimismo, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Oficina de Auditoría Interna, que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



DARIO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ, DESPACHO DEL MINISTRO N° 413
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA N° 007083

Caracas, 06 OCT. 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 136, 156, numerales 2, 7 y 33, artículos 324 y 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo estipulado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de fecha 17 de Junio de 2013 y su Reglamento publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6129 de fecha 08 de Abril de 2014, artículo 4 numerales 2, 16, y 19 del Decreto N° 8.096 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6020 de fecha 21 de marzo de 2011; lo previsto en el Decreto N° 1063 de fecha 20 de Junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6133 de fecha 21 de Junio de 2014, mediante la cual se modifica la Gran Misión a Toda Vida Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es función del Estado venezolano establecer las normas y procedimientos para el uso y porte de las armas de fuego, mediante la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural para el porte o tenencia de armas de fuego, dentro del territorio de la República, con las limitaciones y restricciones impuestas por la Ley y su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que fue instalado el Sistema de Información de Gestión de Porte de Armas por la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula la materia, el cual permite obtener el registro y control automatizado de las armas de fuego registradas mediante la administración de la base de datos, así como el respaldo de la información para asegurar los procedimientos de recuperación de datos, obteniendo mediante este sistema un porte de armas con características distintas al ya otorgado,

CONSIDERANDO

Que La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través del órgano competente para el control de armas, llevará la data de los permisos y tenencias de armas de fuego, debidamente actualizado y automatizado, mediante la información contenida en los mencionados registros, los cuales serán facilitados a los demás Órganos del Poder Público, cuando así sea requerido por causas debidamente justificadas, previa solicitud del órgano actuante de manera formal y por escrito,

CONSIDERANDO

Que La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través del órgano competente para el control de armas o municiones, podrá suspender o revocar el permiso de porte o tenencia de armas en cualquiera de sus modalidades, cuando el titular del porte o tenencia de arma de fuego no cumpla con las disposiciones de la normativa legal vigente, en materia de control de armas y municiones,

CONSIDERANDO

Que el porte de armas sólo implica la posesión condicionada de las mismas; en consecuencia, el Estado se reserva el derecho a recuperar las armas de fuego sin indemnización ni proceso,

CONSIDERANDO

Que los órganos de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deben colaborar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la recuperación de las armas de fuego, así como en el desarrollo y ejecución de planes programas y proyectos emanados del Ejecutivo Nacional,

RESUELVEN

Artículo 1. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos efectuará el proceso de actualización de porte de armas de fuego, dirigido a todos aquellos ciudadanos y/o ciudadanas que posean Permiso de Porte de Arma de Fuego vigente o vencido, que hayan sido expedidos por la Dirección General de Armas y Explosivos, a los fines de actualizar, renovar y registrar en la base de datos del Sistema de Información de Gestión de Porte de Armas; proceso que se efectuará desde el día 10 de Octubre del 2.014 hasta el 10 de Abril del 2015.

Artículo 2. Todos los trámites efectuados en el proceso de actualización de porte de armas por parte de los solicitantes serán dirigidos en forma personal y directa, ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con sede en Fuerte Tiuna, el Valle, Caracas, Distrito Capital, mediante la consignación de un sobre (DAEX); debiendo el solicitante consignar ante la Dirección General de Armas y Explosivos los siguientes recaudos:

1. Constancia vigente de residencia en el país.
2. Presentar certificación de datos filiatorios, emitido por el órgano con competencia en materia de identificación.
3. Presentar registro de información fiscal (RIF) emitido por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
4. Constancia de aprobación del examen médico-psicológico, emitida por un centro de salud militar, adscrito a la Dirección General de Sanidad Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (vigente).
5. Certificación del curso de manipulación y uso de armas de fuego, emitida por el órgano competente (vigente).
6. Presentar el documento que acredite la propiedad del arma, en caso de no poseer la factura del arma de fuego, deberá presentar documento de declaración jurada del arma de fuego debidamente autorizada por la Dirección General de Armas y Explosivos (notariada).
7. Prueba balística del arma de fuego adquirida, realizada por la autoridad competente.

Artículo 3. Todos aquellos ciudadanos y/o ciudadanas que no cumplan con los procedimientos establecidos a los efectos de actualizar, renovar y registrar en la base de datos del Sistema de Información de Gestión de Porte de Armas, sus armas de fuego y obtener el porte de arma con fecha de emisión correspondiente desde el 10 de Octubre del 2.014 hasta el 10 de Abril del 2015, no registrarán en el sistema actualizado de porte de armas, en consecuencia las armas de fuego serán consideradas como ilegales.

Artículo 4. Todas aquellas armas de fuego que no sean actualizadas durante el registro, en la base de datos del Sistema de Información de Gestión de Porte de Armas de la Dirección General de Armas y Explosivos, pasarán a ser armas de fuego ilegales, debiendo el poseedor del arma de fuego hacer entrega inmediata de la misma ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 5. Se exceptúan de lo preceptuado en la presente Resolución, los trámites que conlleven a la autorización para la tenencia de armas orgánicas, realizados por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los Cuerpos de Seguridad del Estado con funciones policiales, las empresas que presten el servicio de vigilancia privada y/o transporte de valores, las empresas asociativas o cooperativas de vigilancia privada, debidamente registradas y autorizadas por el órgano competente, la institución académica nacional especializada en seguridad y los órganos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y autorización establecidos por parte del órgano competente.

Artículo 6. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cooperación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, efectuará el proceso de recolección de las armas de fuego de los ciudadanos y/o ciudadanas que no acataron la presente disposición, todo ello de conformidad con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MAYOR GENERAL
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA
 Y PAZ


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 ALMIRANTA EN JEFE
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 071 - Caracas, 02 de octubre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOS MIL CIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.100)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de septiembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **2.100**

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo." " 2.100

Acción Específica: 060046006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 2.100

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 2.100
 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,

Sub-Específica: 06.06.00 "Combustibles y lubricantes" y " 2.100

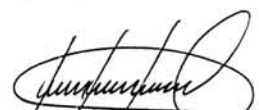
PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 2.100
 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,

Específicas y Sub-Específica: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" " 1.750
 09.02.00 "Equipos de computación" " 350

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Según Delegación contenida en Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25/09/14

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO N° 72, OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO N° 14-001, OFICINA NACIONAL DEL TESORO N° 2014-009 Y OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 14-007. CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2014.

204º, 155º y 15º

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21 numeral 7, 111 y, 127 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con el artículo 58 ejusdem, así como los artículos 116 y 119 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; el artículo 72 del Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; el artículo 10 numeral 3 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería; los artículos 15, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública; y con la Resolución N° 3.242 de fecha 09 de agosto de 2012 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), mediante la cual se incorporan los procesos y trámites desmaterializados en las órdenes de pago, según los mecanismos de Firma Electrónica.

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2014

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, aplicables a los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para la liquidación y el cierre del ejercicio económico financiero 2014.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Providencia, se entenderá por Sistema de Información Automatizado a la herramienta informática Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Servicios autónomos sin personalidad jurídica y servicios desconcentrados

Artículo 2. A los efectos del cierre presupuestario del ejercicio económico financiero 2014, los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica y los Servicios Desconcentrados estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones previstas en esta providencia para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

La máxima autoridad del órgano del cual forman parte estos Servicios, remitirá la información y documentos requeridos en los términos y oportunidad exigidos en el Capítulo III de esta Providencia.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA REPÚBLICA

Nivel de ejecución de créditos y modificaciones presupuestarias

Artículo 3. Las máximas autoridades de los órganos de la República evaluarán el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios asignados al 31 de octubre de 2014, e informarán de sus resultados hasta el 14 de noviembre de 2014 a la Oficina Nacional de Presupuesto, para que el Ejecutivo Nacional realice las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes.

Fecha límite para la emisión de las órdenes de pago con cargo a los fondos

Artículo 4. Los órganos de la República emitirán, a través del Sistema de Información Automatizado, las órdenes de pago correspondientes a la reposición de los fondos en avance y en anticipo hasta el 12 de diciembre de 2014.

Oportunidad de enterar al Tesoro Nacional

Artículo 5. Los órganos de la República enterarán al Tesoro Nacional hasta el último día hábil bancario del ejercicio económico financiero 2014, el monto reflejado en las planillas de liquidación de los fondos pendientes de reintegro o devolución a esa fecha.

Registro del compromiso y gasto causado

Artículo 6. Los órganos de la República, registrarán el compromiso y el gasto causado en el Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de diciembre de 2014, para lo cual la Oficina Nacional de Presupuesto autorizará las reprogramaciones de las cuotas de compromiso hasta el último día hábil bancario del presente ejercicio económico financiero.

Recursos provenientes de las operaciones de crédito público

Artículo 7. Los órganos de la República informarán a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 12 de diciembre de 2014, sobre los recursos provenientes de las operaciones de crédito público relacionados con proyectos por endeudamiento que se estime ejecutar así como, los de sus entes adscritos o tutelados, desde el 15 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Registro del gasto con financiamiento proveniente de operaciones de crédito público

Artículo 8. Los órganos de la República, registrarán en el Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de diciembre de 2014, los momentos del gasto correspondientes a las fuentes de financiamiento relacionadas con proyectos por endeudamiento.

Certificación de recursos por la Oficina Nacional del Tesoro

Artículo 9. La Oficina Nacional del Tesoro certificará hasta el último día hábil bancario del ejercicio económico financiero 2014 los recursos correspondientes para el trámite de los pagos relacionadas con proyectos por endeudamiento, previa notificación de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Registro del causado de las transferencias legales o potestativas y los aportes financieros

Artículo 10. Los órganos de la República, registrarán en el Sistema de Información Automatizado como gasto causado hasta el 31 de diciembre de 2014, los gastos comprometidos que a la fecha no se hayan registrado, del monto de las transferencias legales o potestativas y los aportes financieros aprobados por el Ejecutivo Nacional, derivados de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones.

Compromisos de causación obligatoria

Artículo 11. Los órganos de la República deberán registrar los gastos en el Sistema de Información Automatizado, como comprometido y causado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Partidas 4.01 "Gastos de personal", 4.10 "Servicio de la Deuda Pública" y 4.11 "Disminución de Pasivos": debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, serán registrados por el órgano como causados al final del ejercicio económico financiero 2014.

2. Partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías": los compromisos respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, el órgano podrá afectar los créditos del ejercicio 2015 por la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

3. Partida 4.03 "Servicios no Personales": los compromisos respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o servicios prestados parcialmente, excepto los de ejecución continua, el órgano podrá afectar los créditos del ejercicio 2015 por la cuota parte restante de dichos gastos; a tales efectos, realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

Los gastos por servicios básicos, de condominio y demás obligaciones de tracto sucesivo o de ejecución continua, el órgano deberá comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2014 al 31 de diciembre de dicho ejercicio y, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2015, realizará la conciliación y al conocerse el resultado efectuará los ajustes pertinentes.

4. Partida 4.04 "Activos Reales": los compromisos respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales o valuaciones, se podrá registrar con cargo al año 2015 la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

5. Partida 4.05 "Activos Financieros": los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos en el año 2014, corresponden a los aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente y organismos internacionales en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias del año 2014; se registrarán como causados al final de dicho ejercicio económico financiero.

6. Partida 4.06 "Gastos de defensa y seguridad del Estado": por ser de uso global, para afectarlos se deberán revisar los compromisos no causados al final del ejercicio económico financiero 2014, teniendo en cuenta los criterios establecidos para cada una de las partidas ya señaladas.

7. Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones": debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos en el año 2014, corresponden a los aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente y organismos internacionales en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias del año 2014. Igualmente, ocurrirá con lo correspondiente a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas.

8. Partida 4.09 "Asignaciones no distribuidas": en caso de existir disponibilidades en esta partida, las mismas se registrarán por el órgano como comprometidas y causadas al final del ejercicio económico financiero 2014.

9. En cuanto a las obligaciones de tracto sucesivo o de ejecución continua, el órgano deberá comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2014 al 31 de diciembre de dicho ejercicio y, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2015, realizará la conciliación, y al conocerse el resultado efectuará los ajustes pertinentes.

Órdenes de pago de los gastos causados y no pagados

Artículo 12. Los órganos de la República, emitirán a través del Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de enero de 2015, las órdenes de pago correspondientes al monto de los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2014.

Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

Artículo 13. Los órganos de la República reintegrarán al Tesoro Nacional, los recursos no utilizados al 31 de diciembre de 2014 de los fondos en avance y/o en anticipo, correspondientes al monto de los créditos presupuestarios no comprometidos y de los compromisos no causados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2015, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente a través del Sistema de Información Automatizado el primer día hábil de dicho ejercicio.

Reintegro de los fondos no utilizados al 31 de enero de 2015

Artículo 14. Los órganos de la República reintegrarán al Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero 2015, los remanentes de los fondos en avance y/o en anticipo correspondientes a gastos causados y no pagados al 31 de enero de 2015, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente a través del Sistema de Información Automatizado, el primer día hábil del mes de febrero de 2015.

Cierre de las cuentas bancarias de los fondos

Artículo 15. Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo de los órganos de la República, procederán a reintegrar al Tesoro Nacional, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de 2015, los fondos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a los cheques no presentados al cobro. Vencido este lapso, deberán solicitar a las instituciones bancarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro de dichos fondos, el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico financiero 2014.

Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo de los órganos de la República, establecerán los mecanismos necesarios a fin de agilizar el cobro de los cheques en tránsito, antes del cierre de las cuentas. En aquellos casos, en los cuales los beneficiarios de dichos cheques no pudieran realizar el cobro respectivo, se pagarán las deudas correspondientes con cargo al presupuesto vigente, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el pago de las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, la Oficina Nacional del Tesoro solicitará a las instituciones bancarias, la transferencia de los saldos disponibles no reintegrados, así como el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico financiero 2014.

Reclasificación de los gastos causados y no pagados

Artículo 16. Los gastos causados de los fondos en anticipo al 31 de diciembre de 2014 y no pagados con cargo a la disponibilidad financiera al 31 de enero de 2015, serán reclasificados automáticamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del Sistema de Información Automatizado como pago directo al Tesoro Nacional a partir del primer (1º) día hábil del mes de febrero de 2015, para ello los órganos de la República deberán garantizar que los beneficiarios de los causados tengan al menos una cuenta bancaria asociada. A tales efectos, una vez reclasificados la Oficina Nacional del Tesoro recibirá las órdenes de pago a través del Sistema de Información Automatizado hasta el 13 de febrero de 2015.

Solicitud y lapso de las operaciones de ajustes contables

Artículo 17. La máxima autoridad de los órganos de la República solicitará a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico financiero 2014 y hasta el 31 de enero de 2015, la

realización de los ajustes contables de los hechos que afecten el cierre del referido ejercicio económico financiero. A tales efectos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud suscrito por la máxima autoridad.
2. Acto motivado suscrito por la máxima autoridad y el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho.
3. Expediente administrativo del hecho objeto de ajuste, foliado y certificado por la autoridad delegada para la certificación de documentos.

CAPÍTULO III

DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LA REPÚBLICA

Remisión de la ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 18. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán al órgano de adscripción o de tutela la ejecución de los créditos presupuestarios asignados hasta el 31 de octubre de 2014, para su posterior envío a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte de la máxima autoridad del órgano de adscripción o tutela, antes del 14 de noviembre de 2014.

Información sobre las operaciones de crédito público

Artículo 19. Los entes descentralizados funcionalmente de la República, cuyos presupuestos se encuentren financiados total o parcialmente con recursos provenientes de operaciones de crédito público, informarán al órgano de adscripción los ingresos que estimen percibir desde el 15 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Información sobre los ingresos recaudados y los gastos comprometidos, causados y pagados de los entes

Artículo 20. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, deben remitir a su órgano de adscripción o tutela, la información concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados, el presupuesto modificado, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero 2014, el cual la enviará a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 27 de febrero de 2015.

Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

Artículo 21. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, los recursos no utilizados al 31 de diciembre de 2014 de los fondos que no prevean utilizar, correspondientes al monto de los créditos presupuestarios no comprometidos y de los compromisos no causados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2015.

Reintegro de los fondos no utilizados al 31 de enero de 2015

Artículo 22. Los responsables de administrar fondos en anticipo en los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, el monto remanente de dichos fondos causados al 31 de diciembre de 2014 y no pagados al 31 de enero de 2015, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2015.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento

Artículo 23. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, deben remitir a su órgano de adscripción o tutela, la información de cierre al 31 de diciembre de 2014, relativa a la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, el cual la enviará a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero 2015. Dicha información deberá presentarse conforme a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 24. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, deben remitir a su órgano de adscripción o tutela, la información de cierre al 31 de diciembre de 2014, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo y del Personal Jubilado y Pensionado, el cual la enviará a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero 2015. Dicha información deberá presentarse conforme a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Remisión de los estados financieros

Artículo 25. Los entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales de la República, remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública dentro del primer trimestre de 2015, los estados financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2014, elaborados de conformidad con la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de Estados Financieros dictada por dicha Oficina Nacional.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Fecha límite para comprometer

Artículo 26. Los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al 28 de noviembre de 2014, cuando sea imposible su causación al 31 de diciembre de 2014.

Fondos de caja chica

Artículo 27. Los responsables de administrar fondos de caja chica de los órganos de la República y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán rendir la ejecución y reintegrar el remanente de los referidos fondos que resultaren disponibles hasta el 19 de diciembre de 2014, al responsable de administrar el fondo en anticipo.

Cargo a los fondos de los gastos causados y no pagados

Artículo 28. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el 31 de enero de 2015, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2014. Con posterioridad al 31 de enero de 2015, no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

Nivel de ejecución de los créditos presupuestarios provenientes de operaciones de crédito público

Artículo 29. Las máximas autoridades de los órganos de la República y las de sus entes adscritos o tutelados, evaluarán el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios correspondientes a los gastos comprometidos con cargo a la Ley Especial de Endeudamiento Anual 2014 al 1° de octubre de 2014, e informarán los resultados a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 24 de octubre de 2014, para que el Ejecutivo Nacional de existir disponibilidad presupuestaria, pueda reasignarla mediante las modificaciones que estime pertinentes.

Los órganos de la República remitirán a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 7 de noviembre de 2014, las solicitudes de reprogramación con cargo a la Ley Especial de Endeudamiento Anual 2014.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Instructivo

Artículo 30. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público, Tesoro y Contabilidad Pública elaborarán el instructivo que servirá de orientación en el proceso de la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero 2014, el cual será publicado en las páginas web de las respectivas Oficinas Nacionales.

Inducción

Artículo 31. Las máximas autoridades de los órganos de la República, designarán a los funcionarios responsables de las áreas de administración financiera, para que participen con carácter obligatorio en las inducciones que a los efectos de la aplicación de esta Providencia sean programadas por las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público, Tesoro y Contabilidad Pública.

Remisión de información

Artículo 32. Las máximas autoridades de los órganos de la República, son responsables del cumplimiento de lo establecido en esta Providencia en cuanto a sus entes adscritos o tutelados.

Formatos y remisión de información

Artículo 33. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas web de las respectivas Oficinas Nacionales, para cumplir con las obligaciones de cierre del ejercicio económico financiero, establecidas en esta Providencia.

Los entes descentralizados con y sin fines empresariales, utilizarán medios físicos y digitales para remitir a su órgano de adscripción o tutela y a las Oficinas Nacionales, la información requerida en esta Providencia.

Consultas

Artículo 34. Las Oficinas Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 35. Las Oficinas Nacionales informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Órganos en supresión

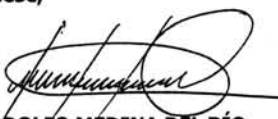
Artículo 36. Los órganos cuya supresión se ordenó mediante Decretos Nos. 1.226, 1.227 y 1.228 de fecha 3 de septiembre de 2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de esa misma fecha, se registrarán por las siguientes disposiciones:

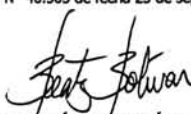
1. Las obligaciones de tracto sucesivo o de ejecución continua que hayan sido causadas y no pagadas por éstos al cierre del ejercicio, serán con cargo al presupuesto de los órganos creados en los referidos Decretos.
2. Los compromisos no causados al 31 de diciembre de 2014, se imputarán con cargo a los créditos presupuestarios asignados a los respectivos órganos, creados en los Decretos a los que se refiere este artículo.
3. Los compromisos válidamente adquiridos por los órganos suprimidos en los Decretos a los que se refiere este artículo, que no se encuentren prescritos, se tramitarán por los respectivos Ministerios que ejercerán las competencias de los suprimidos.
4. Las solicitudes de ajuste contable señaladas en el artículo 16, y las correcciones de la ordenación de pago, se tramitarán por los respectivos Ministerios que ejercerán las competencias de los suprimidos.

Vigencia

Artículo 37. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 096, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014


BEATRIZ H. BOLÍVAR F.
Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público (E)
 Resolución 068 del 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 del 12 de noviembre de 2013; Delegación de Atribuciones Resolución 013 del 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 del 05 de febrero de 2014


CARLOS ERIK MALPICA
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro
 Decreto N° 428, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.260 de fecha 27 de septiembre de 2013


CLAUDIO A. HERNÁNDEZ M.
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
 Resolución N° 072 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007093

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-067-14 de fecha 19 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **APROBAR** la Estructura Organizacional de la Brigada de Defensa Aérea "LOS ANDES" de la siguiente manera:

- Un (01) Comando;
- Un (01) Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Un (01) Estado Mayor;
- Un (01) Centro Táctico Regional de Comando y Control;
- Una (01) Batería de Comando;
- 791 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea;
- 797 Grupo de Defensa Antiaérea Mixto; y
- 799 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007116

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y vista la solicitud efectuada por el Comandante General de la Armada Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 0372 de fecha 19SEP14,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL, C.I. N° 5.877.330**, en su carácter de Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado según Decreto Presidencial N° 739 de fecha 20ENE2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20ENE2014, la facultad para suscribir una "CARTA DE INTENCIONES" con la finalidad de dar inicio a las actividades que permitirán a la Constructora "MENDES JUNIOR TRADING E INGENHARIA S.A.", realizar los estudios técnicos con vista a la elaboración de un presupuesto comercial y el consiguiente avance a la fase contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 OCT 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007138

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-068-14 de fecha 19 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **DESACTIVAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, la "Compañía de Abastecimiento y Servicios del Comando Logístico Operacional".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007090

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-067-14 de fecha 19 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **TRANSFORMAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, el "195 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea" en "791 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea", manteniendo su estructura organizacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007091

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-067-14 de fecha 19 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **TRANSFORMAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, el "199 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil" en "799 Grupo Misilístico de Defensa Antiaérea Portátil", manteniendo su estructura organizacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007092

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-067-14 de fecha 19 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, el "797 GRUPO DE DEFENSA ANTIAÉREA MIXTO", con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando;
- Una (01) Jefatura de Plana Mayor;
- Una (01) Plana Mayor;
- Primera Batería de Combate;
- Segunda Batería de Combate;
- Tercera Batería de Combate;
- Batería de Mando y Servicios;

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02 OCT 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007120

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 422 de fecha 22 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **"Dirección de Inspecciones de Aviación Militar Bolivariana"**, adscrita a la Inspectoría General de la Aviación Militar Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 OCT 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007121

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 06-08 de fecha 24 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo la **"DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO"**, con la siguiente estructura organizacional:

- Una Dirección;
- Una División de Exploraciones Especiales;
- Una Oficina de Asesoría Jurídica;
- Una Oficina de Administración; y
- Una División de Análisis;

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 OCT 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007137

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CM-SEC-068-14 de fecha 19 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **"Batallón de Apoyo Logístico"** del Comando Logístico Operacional, con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando y Plana Mayor;
- Una (01) Compañía de Comando y Servicios;
- Dos (02) Compañías de Abastecimiento y Transporte;
- Una (01) Compañía de Mantenimiento; y
- Una (01) Compañía de Sanidad.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204° y 155°

Municipio Libertador, 1 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO IPSSA N.: 179585, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO -173-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, C.I.: V-15.505.427. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrado en el Registro Mercantil V
FDO. Abogado ZACHENCKA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

En el día de hoy, dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 11:00 a.m., se encuentran reunidos los accionistas de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., en su sede social, situada en la ciudad de Caracas, Centro Plaza, Torre B, piso 16, avenida Francisco de Miranda, urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda; inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de

noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, y de Registro de Información Fiscal N° G-20005487-5; la REPÚBLICA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, representada en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, y de Registro de Información Fiscal N° V-6518159-9, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22 de abril de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; propietaria de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta en Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 de fecha 31 de Mayo de 2006, formalizada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. CONVIASA, celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006; y el INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO INATUR creado por Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, de Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E) ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el N° V-6518159-9, designado mediante Resolución N° 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la Asamblea **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria a publicar en prensa; y de seguida designa como Secretario Accidental para esta reunión, al ciudadano **JORGE MARCANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 179.585; quien de seguida procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber:

PUNTO ÚNICO: Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el nombramiento del ciudadano **CARLOS GUILLERMO IRRALA OSIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-13.017.672 y de Registro de Información Fiscal N° V-13017672-7, para que asuma el cargo de **GERENTE CORPORATIVO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Toma la palabra el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, en su carácter de representante de la accionista mayoritaria quien al respecto del Punto Único de la Agenda, se somete a consideración y aprobación el nombramiento del ciudadano **CARLOS GUILLERMO IRRALA OSIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-13.017.672 y de Registro de Información Fiscal N° V-13017672-7, para que asuma el cargo de **GERENTE CORPORATIVO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. Una vez expuesto el presente punto único y habiéndose discutido el mismo, queda aprobado por **UNANIMIDAD**.

Agotado todo el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión. Por último se autoriza

al ciudadano **JORGE MARCANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., una (1) copia para la Consultoría Jurídica de Venetur, dos (02) copias para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Siendo las 12:00 pm, se da por concluida la presente Asamblea, es todo, se terminó, se leyó y conformes firman.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.155 de fecha 26-04-13

JORGE MARCANO
SECRETARIO ACCIDENTAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/10/2014

N° 102

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 100 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se delega a la ciudadana, **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3843.188, en su condición de Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), por cuanto se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

Artículo 1.- Delegar en la funcionaria **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.843.188, en su condición de Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), designada mediante Decreto N° 801 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.362 de la misma fecha, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

(...Omissis...)

5. Comprometer recursos para la adquisición de bienes y servicios, hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT) y para la contratación de obras hasta veinte mil unidades (20.000 UT), con cargo a los recursos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como los que resulten por ingresos propios del Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

6. Ordenes de compra y servicios hasta (5.000 UT) , previo cumplimiento del procedimiento de selección de Contratistas, regulado en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

(...0missis...)

10. Autorizar los desembolsos que se originen de los contratos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el marco del convenio integral de cooperación Cuba-Venezuela, los enmarcados en los Convenios Interinstitucionales OPSU-FONDEN y OPSU-BIV-CUBA y los desembolsos correspondientes al fideicomiso suscrito por BANDES para el Proyecto VII de 2008; Convenio Cuba-Venezuela y cualquier otro fideicomiso que mantenga la referida instancia administrativa, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

(...0missis...)

12. La firma de los contratos de ingreso del personal, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

13. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios y las funcionarias clasificados y clasificadas como de libre nombramiento y remoción, adscritos y adscritas a las Direcciones, Oficinas y Coordinaciones, así como las respectivas notificaciones, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

(...0missis...)

Debe decir:

Artículo 1.- Delegar en la funcionaria **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.843.188, en su condición de Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), designada mediante Decreto N° 801 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.362 de la misma fecha, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

(...0missis...)

5. Comprometer recursos para la adquisición de bienes y servicios, hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT) y para la contratación de obras hasta veinte mil unidades (20.000 UT), con cargo a los recursos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como los que resulten por ingresos propios del Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

6. Ordenes de compra y servicios hasta (10.000 UT), previo cumplimiento del procedimiento de selección de Contratistas, regulado en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

(...0missis...)

10. Autorizar los desembolsos que se originen de los contratos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el marco del convenio integral de cooperación Cuba-Venezuela, los enmarcados en los Convenios Interinstitucionales OPSU-FONDEN y OPSU-BIV-CUBA y los desembolsos correspondientes al fideicomiso suscrito por BANDES para el Proyecto VII de 2008; Convenio Cuba-Venezuela y cualquier otro fideicomiso que mantenga la referida instancia administrativa.

(...0missis...)

12. La firma de los contratos de ingreso del personal.

13. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios y las funcionarias clasificados y clasificadas como de libre nombramiento y remoción, adscritos y adscritas a las Direcciones, Oficinas y Coordinaciones, así como las respectivas notificaciones.

(...0missis...)

Artículo 2. Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 100 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/09/2014

N° 100

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 34, 37, 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, el artículo 51 de la Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311, de fecha 9 de diciembre de 2013, el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la funcionaria **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.843.188, en su condición de Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), designada mediante Decreto N° 801 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.362 de la misma fecha, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Otorgar contratos relacionados con los asuntos propios de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como los contratos derivados de los procedimientos de la Ley de Contrataciones Públicas, con las limitaciones previstas en la misma Ley.
2. Suscribir correspondencia, circulares y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades.
3. Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, a solicitud de las y los ciudadanos, que tengan interés legítimo y directo o de las autoridades competentes, en conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
4. La apertura y cierre de cuentas en entidades financieras.
5. Comprometer recursos para la adquisición de bienes y servicios, hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT) y para la contratación de obras hasta veinte mil unidades (20.000 UT), con cargo a los recursos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como los que resulten por ingresos propios del Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Ordenes de compra y servicios hasta (10.000 UT), previo cumplimiento del procedimiento de selección de Contratistas, regulado en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Autorizar la asignación y transferencia de recursos a las instituciones de educación universitaria, entes gubernamentales y no gubernamentales y donaciones a particulares.
8. Causar obligaciones con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Universidades.
9. Constitución y reposición de fondos de anticipo y cajas chicas hasta por doscientas unidades tributarias (200 UT).
10. Autorizar los desembolsos que se originen de los contratos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el marco del convenio integral de cooperación Cuba-Venezuela, los enmarcados en los Convenios Interinstitucionales OPSU-FONDEN y OPSU-BIV-CUBA y los desembolsos correspondientes al fideicomiso suscrito por BANDES para el Proyecto VII de 2008; Convenio Cuba-Venezuela y cualquier otro fideicomiso que mantenga la referida instancia administrativa.

11. Autorizar el pago de nómina y beneficios contractuales, de las trabajadoras y los trabajadores de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, así como el pago de los aprendices y el Beneficio de Ayuda Estudiantil (BAE).
12. La firma de los contratos de ingreso del personal.
13. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios y las funcionarias clasificados y clasificadas como de libre nombramiento y remoción, adscritos y adscritas a las Direcciones, Oficinas y Coordinaciones, así como las respectivas notificaciones.
14. Autorizar el anticipo o el pago de prestaciones sociales de las trabajadoras y los trabajadores de las instituciones de educación universitaria oficiales.
15. Autorizar de manera excepcional, la ampliación de la cobertura del fondo administrado de salud o de la póliza de seguro para las trabajadoras y los trabajadores del Consejo Nacional de Universidades y para las trabajadoras y los trabajadores de las instituciones de educación universitaria oficiales, cuyas pólizas sean contratadas a través del Consejo Nacional de Universidades.
16. Suscribir los certificados de participación en talleres o cursos de capacitación, y otras actividades dictadas por las oficinas, coordinaciones y programas de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades.
17. Autorizar las credenciales para funcionarias o funcionarios que realicen visitas técnicas a las instituciones de educación universitaria y asistan a eventos en el interior del país.

Artículo 2. La funcionaria deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, mensualmente deberá rendir cuenta de las actuaciones al Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. Queda sin efecto la delegación que fue conferida según Resolución Nº 057 de fecha 30 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465, de fecha 31 de julio de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 421

06 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 18, 25 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Los actos administrativos correspondientes al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria "SACS" de acuerdo al artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, podrán ser firmados tanto de manera física como electrónica por la Ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, en su carácter de máxima autoridad de este Ministerio.

Artículo 2. En caso de que se disponga delegación, la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, se reservará la competencia para firmar los actos administrativos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Los Sistemas Automatizados del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, deberán adecuarse de manera que permitan que la Ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud pueda firmar electrónicamente los actos administrativos, sin perjuicio de las facultades que para su suscripción le estén otorgadas a la Directora o Director General del "SACS".

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese


NANCY PÉREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 422

06 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Fiebre de Chikungunya es una enfermedad viral emergente, transmitida por el vector *Aedes*, (*Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*), las mismas especies involucradas en la transmisión del dengue,

CONSIDERANDO

Que la introducción del virus Chikungunya en la República Bolivariana de Venezuela representa un nuevo desafío a la salud pública que requiere de una rápida respuesta desde los servicios de salud garantizando una atención clínica oportuna y de calidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se declara la enfermedad de fiebre de Chikungunya como evento de notificación obligatoria, por parte del personal de los establecimientos médico asistenciales públicos y privados en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. El personal médico asistencial de los ambulatorios, hospitales, centros de salud, clínicas y laboratorios, públicos y privados, notificarán diariamente por la vía más expedita al Distrito o Municipio Sanitario que le corresponda los casos sospechosos, probables o confirmados.

ARTÍCULO 3. El personal médico asistencial del Distrito o Municipio Sanitario notificará diariamente a la Dirección Regional de Epidemiología sobre los reportes recibidos de la enfermedad de fiebre de Chikungunya, para que esta notifique a la Dirección General de Epidemiología de este Ministerio sobre los casos que aparezcan en la región.

ARTÍCULO 4. Las autoridades sanitarias están en el deber de ratificar por escrito a través de la ficha de investigación de fiebre de Chikungunya la ocurrencia de casos según el Manual de pautas y procedimientos, a fin de permitir el monitoreo y seguimiento en la vigilancia epidemiológica.

ARTÍCULO 5. Las autoridades sanitarias de la Jurisdicción, están en la obligación de investigar de forma inmediata, toda denuncia recibida sobre morbilidad y mortalidad ocurrida por la enfermedad de la fiebre de Chikungunya e implementar las actividades de prevención y control correspondiente.

ARTÍCULO 6. Se exhorta a las Gobernadoras o Gobernadores y Alcaldesas o Alcaldes, a mantener la vigilancia en el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 066-14**

Caracas, 30 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARIELA ALEXANDRA RUBIO ARTEAGA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 15.598.357, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS**, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Viceministro de Producción Alimentaria de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 067-14**

Caracas, 30 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **KARLI YOICE MEZA CASANOVA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.270.376, como **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO ALIMENTARIO**, adscrita al Despacho del Viceministro de Producción Alimentaria de este Ministerio, a partir del 04 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 011

CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

De acuerdo con el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano JOSÉ BENITO GARCÍA BONALDY, titular de la cédula de identidad N° V-9.880.051, en su condición de Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, carácter éste que posee de conformidad con la Resolución N° 007 de fecha 29 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.508 de fecha 30 de septiembre de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Firmar actos y documentos relacionados con los contratos de trabajo de profesionales y técnicos por tiempo determinado, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta por el ciudadano Ministro.
2. Ordenar compromisos y pagos que por concepto de reembolsos se generen a favor del personal beneficiario del "Sistema Autoadministrado de Salud y Servicios Funerarios para los Trabajadores y las Trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura", hasta por un monto de 1.000 U.T.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO I TURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012

CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, posteriormente reimpresa por fallas en los originales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano DOMINGO ALBERTO MARZOA MELÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.260.030, como CONSULTOR JURÍDICO del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. En consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 06 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO I TURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 de septiembre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 042/2014

Quien suscribe, ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-19.652.691, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,

designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concaenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **ISAURA TOVAR PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-6.522.001**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER** adscrita al Despacho de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL.
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL.

Exp. N° AP61-D-2012-000244

El día veintiséis (26) de abril de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió oficio N° 244-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de 2012, suscrito por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, mediante el cual remitió escrito suscrito por el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL LACOURT GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.205.652**, contenido de denuncia formulada contra el abogado **SINENCIO MATA**, en su condición de Juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro. En esa misma oportunidad le fue asignada la nomenclatura **AP61-D-2012-000214** a la presente causa.

En fecha dos (2) de mayo de 2012, fueron recibidas por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, las actuaciones indicadas *supra*; se acordó darle entrada al presente asunto e iniciar la investigación de los hechos denunciados, así como recabar los elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles.

El día diecinueve (19) de junio de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió el informe conclusivo y en esa misma ordenó la remisión de las actuaciones a este Tribunal.

Recibidas las anteriores actuaciones, este Tribunal por distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, asignó su ponencia al Juez **HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

A tales efectos, el día veintiséis (26) de junio de 2012, este Tribunal ordenó la admisión de la presente causa y la citación del juez denunciado;

asimismo ordenó la notificación del denunciante e informar a la Fiscalía General de la República, sobre la admisión de la denuncia *in comento*, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido y, siendo la oportunidad legal correspondiente, el juez denunciado no presentó escrito de descargos ni pasó a promover pruebas. En razón de ello, el día dieciocho (18) de abril de 2013, este Tribunal acordó fijar la oportunidad para la celebración de la audiencia el cinco (5) de junio de 2013.

En la oportunidad fijada, se celebró la audiencia; no obstante, vista la incomparecencia del juez denunciado, este Tribunal Disciplinario Judicial le concedió un lapso de tres (3) días para que demostrara alguna circunstancia justificativa de su incomparecencia; de conformidad con el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Vencido el lapso otorgado sin que el juez denunciado justificara su incomparecencia a la audiencia celebrada, este Tribunal pasa a dictar el extenso bajo las siguientes consideraciones.

DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DENUNCIA.

En fecha veintidós (22) de marzo de 2012, compareció ante la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL LACOURT GONZÁLEZ**, identificado *supra*, a los fines de interponer formal denuncia contra el abogado **SINENCIO MATA**, quien ostenta el cargo de Juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro y, al efecto manifestó:

Que el quince (15) de mayo de 2009, adquirió unas bienhechurías a los ciudadanos **ADELINO DOS SANTOS DANIEL FERREIRA**; **FERNANDA FERREIRA DE DANIEL** y **ACILO DANIEL DOS SANTOS FERREIRA** y que, en razón de tal negociación posteriormente el ciudadano **MANUEL CIDALIO DOS SANTOS PEREIRA**, hermano de los ciudadanos **ADELINO DOS SANTOS DANIEL FERREIRA** y **ACILO DANIEL DOS SANTOS FERREIRA**, interpuso demanda de nulidad de cesión de derechos por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, Agrario y Constitucional de la referida Circunscripción Judicial, asistido por los ciudadanos **RUBEN DARÍO ORTIZ** y **MIGUEL ALCÁNTARA**.

Que junto al escrito libelar solicitaron medida de prohibición de enajenar y gravar y embargo preventivo sobre bienes propiedad de la empresa **LACOURT, C.A ULTRAPERFORMANCE BOAT** y, en relación a ello, el referido juzgado, por decisión de fecha primero (1°) de julio de 2011, decidió que con la medida de prohibición de enajenar y gravar era suficiente a los fines de garantizar las resultas del juicio y que las bienhechurías existentes fueron construidas por él con dinero de su peculio proveniente de la empresa demandada —**LACOURT, C.A ULTRAPERFORMANCE BOAT**—

Asimismo manifestó, que los abogados señalados *supra*, apelaron de la decisión dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, Agrario y Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, correspondiendo la ponencia al Juez Superior **SINENCIO MATA**, a quien le une una amistad con el abogado **MIGUEL ALCÁNTARA**, identificado *ut-supra*, en razón de lo que debió inhibirse de conocer del asunto, puesto que en varias oportunidades durante y después del proceso los había visto reunidos en locales comerciales de expendio de bebidas y comidas.

En virtud de esa actitud indecorosa por parte del juez denunciado, y por cuanto tal situación pone en juego su imparcialidad y la majestuosidad del Poder Judicial, consideró que la decisión tomada está viciada de amistad manifiesta, razón por la que procedió a denunciar al referido juez.

II DEL INFORME DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN.

La Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, señaló en su informe dictado el diecinueve (19) de junio de 2012 lo siguiente:

(...) De igual manera esta Oficina de Sustanciación no puede pasar inadvertida la conducta del Juez denunciado y Ponente en el asunto Aa-526-2011.

cuando en fecha 26 de enero de 2012, dictó una decisión pronunciándose a favor del ciudadano Manuel Cidilio Dos Santos Pereira, parte actora en el referido asunto, debidamente asistido por el ciudadano Miguel A. Alcántara, Abogado (sic) en ejercicio, tal como se desprende de fijación fotográfica que niela al folio 6 del expediente impresa en papel carta, sin fecha, consignada por el denunciante en la que se lee: "Abogado Miguel Alcántara... Juez Sinencio Mata" (...) Del contenido de las disposiciones legales transcritas se desprende que corresponde a los Jueces (sic) y juezas en el ejercicio de su función judicial, proceder de manera idónea, ecuanime, ponderada, íntegra tanto en el ejercicio de la judicialidad como su vida cotidiana; evitando en todo momento actos que puedan exponerlo a opiniones desfavorables, tal como ocurrió en el caso in comento donde el actuar del mencionado juzgador al reunirse con una sola de las partes intervinientes en un proceso sometido a su consideración comprometió la dignidad del cargo y el decoro de su ministerio, su idoneidad, independencia e imparcialidad en las actividades propias de la función de juzgar (...)

Finalmente, esta Oficina de Sustanciación estima que están dados los supuestos exigidos para la interposición de la denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial (...) asimismo que existen elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por el ciudadano SINENCIO (sic) MATA (sic) LÓPEZ (sic) (...) en la tramitación del expediente judicial número Aa-526-2011, se subsume como presuntas faltas disciplinarias previstas y sancionadas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (...)

III DE LA DEFENSA DEL JUEZ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO JUDICIAL.

Observa este Tribunal, que encontrándose la causa en la etapa procesal para la presentación de los descargos el juez denunciado, no hizo uso de ese derecho, y así se constata de las actas procesales que conforman el presente expediente, razón por la cual se deja constancia de la inactividad por parte del juez sometido a procedimiento de hacer uso de su derecho a la defensa, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

IV DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

En la oportunidad para la realización de la audiencia y previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, se llevó a cabo la audiencia en la presente causa, en los siguientes términos:

"(...) Se deja constancia de las partes presentes en la sala de audiencias verificándose la presencia de MIGUEL ÁNGEL LACOURT GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.205.652, en su condición de denunciante; asimismo, se deja constancia de la incomparecencia del ciudadano SINENCIO MATA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.020.021, juez denunciado en la presente causa; así como de la incomparecencia de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente la debida notificación de ambos.

Ahora bien, se hace del conocimiento a la parte denunciante, que vista su comparecencia a la presente audiencia oral y pública sin debida asistencia o representación por parte de un abogado, el mismo se le encuentra vedado para participar en el presente acto procesal, de conformidad con los criterios reiterados establecido por la Corte Disciplinaria Judicial en sentencias Nros. 2, 3, y 8 del año 2012; ya que tal formalidad es indispensable para garantizar su debida defensa en el presente proceso disciplinario judicial; por lo tanto, este órgano jurisdiccional disciplinario decide continuar con el presente proceso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y se establece un lapso de tres (3) días de despacho contados a partir de la presente fecha exclusiva, para que el juez denunciado en la presente causa consigne comprobante que justifique su incomparecencia al presente acto; en caso de que presente justificativo dentro del lapso indicado, este Tribunal Disciplinario Judicial fijará nuevamente audiencia; de lo contrario, se proseguirá el proceso y se emitirá pronunciamiento de mérito respectivo, todo ello de conformidad con el artículo 79 eiusdem. Así se declara (...)"

V DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL.

Este Tribunal Disciplinario Judicial, antes de pronunciarse sobre el fondo de la controversia pasa a analizar su competencia para conocer de la presente causa, y, en tal sentido debe señalar:

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se consagró la creación de la jurisdicción disciplinaria judicial, la cual estaría a cargo de los tribunales disciplinarios que la ley destinará para ello, en base a lo señalado el artículo 267, que establece:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales" (Negrilla del Tribunal).

De conformidad con el artículo anterior, se desprende, entre otras cosas, la potestad disciplinaria, atribuida en forma exclusiva a los tribunales disciplinarios, creados por la Constitución. De esta forma, el seis (6) de agosto de 2009 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, reformado parcialmente según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2010, el cual en el Capítulo V, referido a la competencia en materia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, sujetos al ámbito de aplicación, y en sus artículos 39; y 40 prevé:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código (...)"

"Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia ética contenidos en el presente Código (...)"

Finalmente, y conforme a las disposiciones legales citadas, este Tribunal Disciplinario Judicial, en uso de la potestad disciplinaria conferida por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 39; y 40 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; y visto que el presente proceso disciplinario judicial fue iniciado contra el abogado SINENCIO MATA, en su condición de Juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, por la presunta infracción a los principios y deberes contenidos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, este órgano jurisdiccional se considera **COMPETENTE** para conocer de la presente causa, conforme a las normas citadas *supra*. **Así se declara.**

VI DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Aun cuando la inactividad procesal del juez sometido a procedimiento disciplinario en la presente causa, configuró el efecto a que se contrae el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en virtud de la contumacia de éste en asistir a la celebración de la audiencia oral y pública —sin causa justificada—, aunado a la falta de presentación de los descargos así como de las pruebas correspondientes; este Tribunal en aras de garantizar la aplicación de las normas más favorables a las partes intervinientes y conforme al principio de presunción de inocencia, pasa a delimitar el hecho controvertido en la presente causa, y sobre el cual se decidirá el presente asunto:

- 1) Amistad íntima entre el juez denunciado y el abogado Miguel Alcántara.

VII DE LAS PRUEBAS.

Ahora bien, conforme a las pruebas acompañadas al escrito de denuncia se observa:

- 1) Impresión fotográfica de la cual se lee "Medida dictada por el Juez de embargo preventivo muebles sobre la empresa lacourte c.a." y "Abogado Miguel Alcántara", "Juez Sinencio Mata". Este Tribunal a los fines de valorar la referida fotografía, observa que en sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, bajo el N° RC.00472 del diecinueve (19) de julio de 2005, (caso: Producciones 8 ½ C.A., contra Banco Mercantil Banco Universal), se estableció lo siguiente:

"(...) Como puede observarse, la doctrina es conteste al considerar respecto a la tramitación de las pruebas libres que no se asimilan a los medios probatorios tradicionales, lo siguiente: 1.- El promovente de un medio de prueba libre representativo, esto es, fotografías, películas cinematográficas, audiovisuales, y otras de similar naturaleza, tiene la carga de proporcionar al juez, durante el lapso de promoción de pruebas, aquellos medios probatorios capaces de demostrar la credibilidad e identidad de la prueba libre, lo cual podrá hacer a través de cualquier medio probatorio. 2.- El juez en la oportunidad de pronunciarse sobre la admisibilidad de dicha prueba debe en conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 395 del Código de Procedimiento Civil, establecer la manera en que ésta se sustentará; y en caso de que el medio de prueba libre sea impugnado, debe implementar en la tramitación la oportunidad y forma en que deba revisarse la credibilidad e idoneidad de la prueba; pues sólo cumpliendo con esa formalidad por delegación expresa del legislador cumple el proceso su finalidad, que es un instrumento para alcanzar la justicia según lo dispone el artículo 257 de nuestra Carta Magna, al mismo tiempo, se garantiza el debido proceso y derecho de defensa de las partes. 3.- Una vez cumplidas estas formalidades, el sentenciador determinará en la sentencia definitiva -previo al establecimiento de los hechos controvertidos-, si quedó demostrada la credibilidad y fidelidad de la prueba libre en cuestión; caso contrario, desestimará dicha prueba, pues si bien se trata de medios probatorios que no prejuzgan sobre el fondo del litigio, son indispensables para que una vez establecidas dichas circunstancias, el juez pueda establecer con plena libertad los hechos que se desprenden de la prueba conforme al sistema de la sana crítica. (...)" (subrayado del Tribunal Disciplinario Judicial)

En este aspecto, y en relación a la promoción, evacuación y posterior valoración de los medios de prueba libre, específicamente la prueba de fotografías, este Tribunal fija los siguientes requisitos como necesarios para la promoción de este medio probatorio en juicio:

- a) Que el promovente aporte, no sólo las fotografías, sino todas aquellas contenidas en el rollo fotográfico o en el chip en caso de tratarse de una cámara digital;
- b) Que el promovente acompañe la cinta, rollo y chip debidamente identificado con sus negativos de ser el caso;
- c) Que el promovente acompañe e indique la cámara o medio mecánico o digital por medio del cual se realizó la fotografía, debidamente identificada;
- d) Que el promovente indique el lugar, día y hora en que fue tomada la fotografía;
- e) Que el promovente identifique la persona que realizó la fotografía, y en caso de ser un tercero ajeno al proceso, deberá proponerse igualmente la prueba testimonial de éste, con la finalidad de que ratifique los hechos de lugar, modo, tiempo donde fue tomada la fotografía, para que pueda ser repreguntado por el contendor judicial, y;
- f) Que el promovente señale cualquier situación que pueda ayudar a demostrar la autenticidad de la fotografía.

En consideración a lo anterior, y verificadas las fotografías consignadas por la parte denunciante acompañadas con el escrito de denuncia, y en vista que las mismas no cumplen con ningún requisito que

permita el control de la prueba y por ende la verificación de autenticidad del medio a los fines de que este Tribunal considere como cierta la situación que pretende demostrar el denunciante, resulta necesario desechar la presente prueba por **IRREGULARMENTE PROMOVIDA**, y fija como criterio de este Tribunal Disciplinario Judicial, los anteriores requisitos para la promoción de este medio probatorio. **Así se declara**.

- 2) Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, de fecha veintiséis (26) de enero de 2012, presentada en copia simple.
- 3) Registro Mercantil de la empresa **LACOURT, C.A. ULTRAPERFORMANCE BOAT**, de fecha veinticuatro (24) de enero de 2007, presentado en copia simple.
- 4) Boleta de notificación de fecha primero (1°) de febrero de 2012, librada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, en copia simple.
- 5) Boleta de notificación de fecha ocho (8) de marzo de 2012, librada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, presentada en copia simple.
- 6) Diligencia presentada en la causa N° Aa-526 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2012, mediante la cual el denunciante de autos se da por notificado de la decisión de fecha veintiséis (26) de enero de 2012, acompañada en copia simple.
- 7) Auto de abocamiento de fecha siete (7) de marzo de 2012, en la causa N° Aa-526-2011, acompañado en copia simple.
- 8) Oficios N° 149-2012 y 150-2012, de fecha ocho (8) de marzo de 2012, librado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, presentados en copia simple.

En relación a las documentales promovidas por la parte denunciante, identificadas en el presente capítulo bajo los Nros. 2); 3); 4); 5); 6); 7) y 8), este Tribunal observa que los aludidos medios de prueba están referidos a la actuación jurisdiccional desplegada por el juez sometido a procedimiento en la causa N° Aa-526-2011 nomenclatura del juzgado a cargo del juez denunciado, y no están referidos al hecho controvertido del presente procedimiento disciplinario, es decir, a la supuesta amistad íntima del juez denunciado con el abogado Miguel Alcántara, razón por la cual se desecharon por **IMPERTINENTES**. **Así se declara**.

VIII CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar corresponde a este Tribunal, pronunciarse sobre la inasistencia injustificada a la audiencia oral y pública por parte del juez denunciado; de conformidad con las disposiciones del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual en su artículo 78, se establece:

"Artículo 78. La falta de comparecencia injustificada del denunciado o denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de los hechos.

Si el juez denunciado o jueza denunciada, dentro del lapso de tres días de despacho siguientes a la fecha acordada para la celebración de la audiencia, comprobare alguna circunstancia que justifique su incomparecencia, el Tribunal Disciplinario Judicial fijará inmediatamente nueva audiencia, salvo en caso de fuerza mayor comprobada"

De la norma, se desprende que en caso de ausencia del juez denunciado al acto de la audiencia, el efecto procesal es la admisión de los hechos, salvo que el juez justifique en un lapso de tres (3) días la causa de su incomparecencia a los fines de que sea fijada nueva oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública.

En el caso de autos, se verifica de las actas procesales que en fecha cinco (5) de junio de 2013, oportunidad fijada para la celebración de la audiencia en la presente causa, una vez constituido el Tribunal se verificó la incomparecencia del juez denunciado, en razón de lo cual y a tenor de la norma citada *supra*, se concedió un lapso de tres días a los fines de que justificara su inasistencia.

Ahora bien, en consideración a ello y por cuanto de autos se verificó la preclusión del lapso señalado sin que el juez justificara su incomparecencia es por lo que esta instancia judicial debe declarar la **ADMISIÓN DE LOS HECHOS** denunciados en la presente causa. **Así se declara.**

No obstante, y aun cuando la actuación del juez sometido a procedimiento disciplinario habría configurado la admisión de los hechos conforme se señaló *supra*, no puede este Tribunal pasar por alto los postulados que inspiran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y sobre los cuales se fundamenta el proceso disciplinario judicial; en ese aspecto debe presumirse en todo tipo de proceso la inocencia de la persona a quien se le investiga por la comisión de algún delito o ilícito, conforme lo establecen las normas de derecho público; de esta forma una vez demostrados los hechos el juzgador realizará un juicio de valor sobre las pruebas cursantes en autos para posteriormente declarar la sanción o condena correspondiente, según sea el caso.

Siguiendo el orden de ideas, en relación al principio de presunción de inocencia, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1.397 del siete (7) de agosto de 2001, estableció:

(...) Nótese, (sic) entonces que el derecho constitucional a la presunción de inocencia, sólo puede ser desvirtuado en la tercera fase, esto es, cuando se determina definitivamente la culpabilidad del sujeto inculcado, luego de un procedimiento contradictorio. Por el contrario, si en la primera o segunda fase, la Administración determina, preliminarmente, que el sujeto investigado, en efecto, infringió el ordenamiento jurídico, y con prescindencia de procedimiento alguno, concluye en la culpabilidad del inculcado, se estaría violando, sin duda alguna, el derecho constitucional a la presunción de inocencia(...)

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-969-09 del dieciocho (18) de diciembre de 2009 apuntó:

"(...) Esto implica que cuando las autoridades jurisdiccionales actúan en el marco de sus funciones, dichas actuaciones se validan y legitiman siempre que se desarrollen como una expresión del debido proceso y de los principios que lo modelan conforme lo ha establecido el legislador. En tal sentido, puede encontrarse una conexión razonable entre el denominado error fáctico y la falta de legitimidad de una actuación jurisdiccional que vulnera el debido proceso.

Ahora bien, uno de los principios que expresan este criterio de legitimidad de las actuaciones públicas — administrativas y jurisdiccionales— es el de presunción de inocencia. Dicho principio aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado y por consiguiente también en materia disciplinaria. De esta forma, como lo ha establecido esta Corporación, quien adelante la actuación disciplinaria deberá conforme las reglas del debido proceso, demostrar que la conducta de que se acusa a una persona (i) es una conducta establecida como disciplinable, (ii) que la ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada y (iii) que la autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria. Sólo después de superados los tres momentos la presunción de inocencia queda desvirtuada, como expresión de las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional.

Dicho principio es una garantía constitucional frente al poder punitivo (...) (Subrayado del Tribunal Disciplinario Judicial)

De esta forma, se observa que el espíritu del constituyente fue otorgarle carácter constitucional a dicho principio, razón por la cual lo consagra en el numeral 2 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; ello así, este Tribunal, a los fines de garantizar la correcta aplicación de las normas constitucionales, pasa a verificar de autos: I) que la conducta denunciada constituye un ilícito disciplinario; II) que la conducta denunciada se encuentra demostrada en autos; y, III) que la conducta denunciada fue cometida por el juez denunciado o jueza denunciada, a los fines de desvirtuar o no la presunción de inocencia del juez sometido a procedimiento disciplinario:

Al respecto, se indica que las partes que intervienen en un proceso judicial —civil, mercantil, penal, disciplinario, entre otros—, tienen la posibilidad de impedir que algún funcionario —juez, secretario, alguacil, asistentes— continúe en conocimiento de la causa por considerarlo incurso en alguna causal que lo haga susceptible de parcialidad y que estos funcionarios o funcionarias descritos *supra*, pueden apartarse del conocimiento del asunto por considerar afectada su competencia subjetiva por ello.

En este aspecto, las normas procesales que regulan las distintas materias atribuidas a los órganos jurisdiccionales, establecen la figura de la recusación y de la inhibición, para que estos sujetos procesales —trátese de partes o funcionarios judiciales— hagan uso de estos mecanismos, a los fines de que en este caso específico el juzgador sea el más idóneo para conocer de un asunto sometido a su conocimiento.

De esta forma, al momento de ser investido un ciudadano o ciudadana de la potestad de administrar justicia, le son asignadas competencias, conocidas como objetivas, relacionadas a las competencias asignadas al órgano que representará el juez, y están determinadas por la materia y la cuantía. Adicionalmente a esta competencia, el juez en su condición innata de ser humano, está revestido de una competencia denominada subjetiva, consistente en la capacidad de administrar justicia guiada por la aptitud moral del funcionario, es decir, por sus vínculos personales, como el interés patrimonial, el afecto o desafecto, entre otros, para lo cual el Legislador patrio ha dispuesto mecanismos tendentes a garantizar y tutelar el derecho constitucional de ser juzgado por un juez imparcial, independiente e idóneo, previendo de esta forma la institución de la inhibición y recusación como parte integrante de ese derecho constitucional.

Siguiendo el orden de ideas, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, mediante sentencia N° 211 del quince (15) de agosto de 2001, con ponencia del Magistrado José Delgado Ocando (caso: *María Auxiliadora Bisogno*) estableció lo siguiente:

"(...) La inhibición es un deber jurídico impuesto por la ley al funcionario judicial de separarse del conocimiento de una causa, en virtud de encontrarse en una especial vinculación con las partes, con el objeto del proceso o con otro órgano concurrente en la misma causa, calificada por la ley como causal de recusación (...)"

Con miras al caso de autos, se observa que la figura de la inhibición se impone como un deber al funcionario que debe conocer de un asunto, para que se aparte de seguir conociendo en virtud de estar incurso en alguna de las causales establecidas en la ley y, por otra parte, la recusación supone un medio procesal previsto para depurar el proceso, cuando concurren algunas de las causales legales de inhabilitación o como lo ha manifestado recientemente la doctrina de nuestro máximo Tribunal, por cualquier otra causal que lo hagan sospechoso de parcialidad.

En este sentido, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del siete (7) de agosto de 2003, con ponencia del Magistrado José Delgado Ocando (caso: *Milagros del Carmen Gimenez Márquez de Díaz*), estableció:

"(...) la Sala ha reconocido que estas causales no abarcan todas las conductas que puede desplegar el juez a favor de una de las partes, lo cual resulta lógico, pues los textos legales envejecen (...) y resultan anacrónicos para comprender nuevas situaciones jurídicas, y la reforma legislativa no se produce con la rapidez necesaria para brindar las soluciones adecuadas que la nueva sociedad exige" (Enrique R. Aftalión. Introducción al Derecho. 3ª edición. Buenos Aires. Abeledo Perrot, 1999, p. 616). En este sentido, la Sala en sentencia n° (sic) 144/2000 del 24 de marzo ha indicado lo siguiente:

(...) Omissis (...)

2) ser imparcial, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan gravitar sobre el juez y que le crean inclinaciones inconscientes. La transparencia en la administración de justicia, que garantiza el artículo 26 de la vigente Constitución se encuentra ligada a la imparcialidad del juez. La parcialidad objetiva de éste, no sólo se emana de los tipos que conforman las causales de recusación e inhibición, sino de otras conductas a favor de una de las partes; y así una recusación hubiese sido declarada sin lugar, ello no significa que la parte fue juzgada por un juez imparcial si los motivos de

parcialidad existieron, y en consecuencia la parte así lesionada careció de juez natural.

(...) Omissis (...)

En virtud de lo anterior, visto que la recusación es una institución destinada a garantizar la imparcialidad del juzgador, cuyas causales, aunque en principio taxativas para evitar el abuso en las recusaciones, no abarcan todas aquellas conductas del juez que lo hagan sospechoso de parcialidad y, en aras de preservar el derecho a ser juzgado por un juez natural, lo cual implica un juez predeterminado por la ley, independiente, idóneo e imparcial, la Sala considera que el juez puede ser recusado o inhibirse por causas distintas a las previstas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil (...) (Destacado del Tribunal Disciplinario Judicial)

Así pues, la institución de la recusación conlleva a la abstención del funcionario —juez de la causa— por un hecho contrario a su voluntad y provocado por alguna de las partes intervinientes, para que se produzca su definitiva separación del asunto. De esta forma la imparcialidad judicial, la garantiza la ausencia de elementos subjetivos que pudiesen impedir que el operador de justicia se encuentre en la mejor disposición y situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo en el asunto judicial sometido a su consideración, lo que implica una decisión ajustada a derecho en armonía con la garantía de la tutela judicial efectiva contenida en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el caso bajo estudio, se observa que el hoy denunciante manifestó en su escrito de denuncia que en virtud de la amistad íntima existente entre el juez denunciado y el abogado de la parte demandante ciudadano Miguel Alcántara, la decisión dictada en fecha veintiséis (26) de enero de 2012, estaba viciada, pues el juez debió inhibirse.

Sin embargo, conforme a lo reseñado *supra*, quienes suscriben la presente decisión observan que el hoy denunciante y la parte demandada en la causa civil que dio origen al presente proceso judicial, disponía de la recusación contra el juez por considerarlo incurso en alguna de las causales contenidas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil o por alguna otra causa que lo hiciese sospechoso de parcialidad, circunstancia que de haberse materializado habría permitido al juez inhibirse inmediatamente, de considerarse que efectivamente se encontraba inmerso en algún supuesto de legal de los previstos como causales de recusación e inhibición o, por el contrario, exponer en su informe la contradicción a la recusación planteada, por considerar que no estaba inmerso en ninguno de esos supuestos.

A mayor abundamiento observa también este Tribunal Colegiado, que aun cuando el denunciante manifestó que existía amistad entre el juez denunciado y el abogado asistente de su contraparte en el ya referido juicio de nulidad de cesión de derechos y, que dicha amistad fue presentada en la denuncia disciplinaria como circunstancia suficiente para justificar una inhibición; nunca adujo el denunciante que ésta tuviese el carácter de "íntima". No escapa a la observación de este órgano jurisdiccional que el abogado que es presentado en la denuncia como amigo del juez denunciado fungía también como abogado asistente de la contraparte del denunciante, en la causa que dio origen a la denuncia.

No obstante, nunca alegó que dicho abogado fuese apoderado judicial de alguna de las partes, siendo este carácter de apoderado judicial el previsto en el supuesto de hecho del ordinal 12° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, como necesario para constituir causal de inhibición del juez amigo del abogado que interviene en el expediente que aquel conoce. Sin embargo, del legajo probatorio que cursa en autos, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que el denunciante no demostró la presunta amistad íntima entre el juez denunciado y el abogado Miguel Alcántara, así como tampoco que dicho abogado haya actuado como apoderado judicial en el expediente N° Aa-526-2011.

En base a lo antes indicado, esta instancia judicial considera que, aun cuando el denunciante manifestó que existía una amistad entre el juez denunciado y el abogado que asistió a la parte demandante en el juicio de nulidad de cesión de derechos, tal circunstancia no fue demostrada a este Tribunal, toda vez que para que proceda en primer lugar la causal contra los abogados que representen a una de las partes, estos deben ostentar la condición de apoderado judicial, por mandato del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por disposición del artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Y, en segundo lugar, para que se considere la existencia de la causal referida a la amistad entre las

partes y apoderados con el juez que conoce de la causa, debe ser una amistad que llega a un nivel de confianza que permite a las partes entrar en la esfera privada del otro, tal y como lo estableció la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en sentencia N° 2009-577, del trece (13) de abril de 2009 (caso: EDGAR ANTONIO PÉREZ VERA), a saber:

"(...) A este respecto, podríamos establecer, en términos generales, que la amistad es una relación afectiva entre dos personas, que nace cuando éstas se relacionan entre sí y encuentran en sus seres algo en común, surgiendo entre ellas un afecto recíproco y bilateral que las entrelaza y les genera una carga afectiva igualitaria. Sin embargo, debe advertirse que la amistad es un concepto relativo, en cuanto existen diversos grados y tipos de amistad, que varían en función de las personas que la ofrecen o la recibe.

En este sentido, es importante destacar que el ordinal 12° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil consagra como causal de recusación e inhibición, exclusivamente, a la amistad considerada 'íntima', y no a un tipo distinto de amistad. En efecto, a juicio de quien suscribe, al establecer como causal de recusación e inhibición el supuesto de 'amistad íntima', el legislador nacional excluyó cualquier otro tipo de amistad distinta, pues se refiere únicamente a aquella relación entre dos personas que resulta extremadamente cercana y estrecha, llegando a un nivel de confianza tal que se permiten, mutuamente, entrar a la esfera privada e íntima del otro.

Es decir, la relación que puede comprometer la imparcialidad de los jueces en el ejercicio de su función de juzgar no es cualquier relación de amistad, sino aquella que aparezca connotada por la característica de la intimidad; concepto que ciertamente puede considerarse en sentido técnico como indeterminado, pero que —en ningún caso— permite que se le califique como vago o subjetivo. De hecho, de cara a la actividad probatoria de las partes, nada obsta para que una amistad íntima pueda ser demostrada de manera fehaciente por hechos concretos, de los cuales su percepción pueda resultar evidente. (...)" (Destacado del Tribunal Disciplinario Judicial)

En base lo anterior, concluyen quienes aquí deciden que la interpretación correcta a la causal de recusación e inhibición a que alude el ordinal 12° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, es restrictiva por excepcional, es decir, debe limitarse al supuesto de la amistad íntima, del juez con el apoderado judicial de una de las partes so pena de conculcar el mandato contenido en el artículo 253 de nuestro Texto Constitucional. **Así se declara.**

En consideración a todo lo expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial concluye en que los hechos admitidos en aplicación del artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana son los expuestos en la denuncia; pero no considera este Tribunal que se haya admitido característica alguna de la supuesta amistad, —entre el juez denunciado y el abogado asistente de la partes actora— siendo que la norma contenida en el ordinal 12° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, exige en su tipicidad que la amistad tenga la característica de **ÍNTIMA**, circunstancia que este Tribunal Disciplinario Judicial no considera admitida así como tampoco la condición de apoderado judicial del abogado Miguel Alcántara, de alguna de las partes. **Así se declara.**

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial no considera suficientemente probados los hechos denunciados como para aseverar al juez denunciado incurso en los ilícitos disciplinarios contenidos en los numerales 8 y 11 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ni destruida la presunción de inocencia, que hagan reprochable su conducta como juez, por lo tanto se **ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al juez **SINENCIO MATA** de los hechos denunciados por el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL LACOURT GONZÁLEZ**. **Así se declara.**

IX DECISIÓN.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia del Juez Presidente Hernán Pacheco Alviárez, declara:

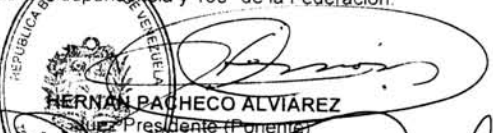
ÚNICO: ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al juez **SINENCIO MATA**, en su condición de Juez de la Corte de Apelaciones

del Circuito Judicial Penal con Competencia Múltiple en lo Civil, Mercantil, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, en la sustanciación de la causa N° Aa-526-2011, nomenclatura interna del juzgado a cargo del juez procesado, en virtud de que no se verificó la comisión del ilícito disciplinario previsto en los numerales 8 y 11 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

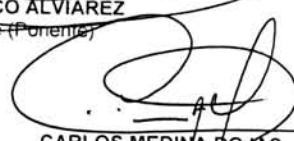
Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes interesadas.

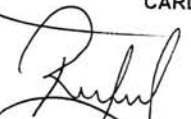
Remítase copia certificada una vez que la presente decisión adquiere carácter de definitivamente firme, al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano; a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Registro de Información Disciplinaria; a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana en concordancia con la sentencia N° 516 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha siete (7) de mayo de 2013.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintidos (22) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente (Ponente)


JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-542

Caracas, 03 de octubre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

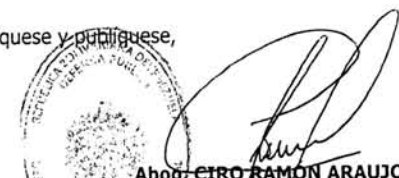
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.151.743, quien funge como Especialista de Área Encargada, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos, como **Coordinadora Encargada**, en esa misma Coordinación, desde el día lunes seis (06) hasta el día viernes diez (10) de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-541

Caracas, 03 de octubre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpreso por error material, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe asistir a la reunión del Consejo Directivo en la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) y a la Inauguración del Primer I Congreso Nacional: "Defensa Pública: Garantía para el Acceso a la Justicia de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad", a celebrarse durante los días martes (07), miércoles (08) jueves (09) y viernes (10) de octubre de 2014, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día lunes seis (06) hasta el día viernes diez (10) de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 140821-0148
Caracas, 21 de agosto de 2014
204° y 155°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 292 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 40 *eiusdem*, está plenamente facultado para la celebración del presente acto;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2009, punto 1.3 adoptó la decisión de crear la Comisión de Control Administrativo, presidida por la Rectora Tania D'Amelio Cardiet e integrada por la Dirección de Administración y Finanzas, Planificación y Control de Gestión, Presupuesto y los Coordinadores Administrativos de los Órganos Subordinados.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Administración y Finanzas de este Consejo Nacional Electoral, a través de los Memorandos Nos. 201085, 201093 y 201090, todos de fecha 24/01/2014, solicitó el inicio de los procedimientos de enajenación de bienes muebles, constituidos en primer orden por sillas, escritorios, archivos, mesas, computadoras, impresoras, teléfonos y otros bienes de similar naturaleza, destinados al funcionamiento de las Unidades Administrativas del Poder Electoral; en segundo lugar, por treinta y ocho (38) vehículos y, por último, un lote de componentes electrónicos y componentes no electrónicos, destinados a la realización de los procesos electorales automatizados.

CONSIDERANDO

Que en la Sesión de fecha 06 de febrero de 2014, las Rectoras y el Rector Electoral del Consejo Nacional Electoral aprobaron, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.952 de fecha 26 de junio de 2012, y con las Providencias Administrativas Nos. 002-2012 y 004-2012, de fechas 18/10/2012 y 23/10/2012, ambas emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos y publicadas en los ejemplares de la referida Gaceta Oficial Nos. 40.042 y 40.053, de fechas 2 y 19 de noviembre de 2012, respectivamente, el inicio de los procedimientos de enajenación de bienes contenidos en los puntos 4.4, 4.5 y 4.6 de la Agenda Ordinaria, relativos a los bienes muebles descritos en el Considerando anterior.

CONSIDERANDO

Que en la referida decisión del Órgano Rector, se aprobó instruir a la Comisión de Control Administrativo para coordinar los respectivos procedimientos de enajenación y, en consecuencia, cumplir el deber de presentar la propuesta de conformación del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos del Poder Electoral.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, para la enajenación de bienes regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se creará y conformará el Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2014, las Rectoras y el Rector Electoral del Consejo Nacional Electoral aprobaron el punto N° 2.1 de la Agenda Ordinaria, referente a la propuesta de conformación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Poder Electoral, siendo pertinente la designación de las funcionarias y funcionarios que habrán de efectuar todos los trámites y procedimientos necesarios, dentro del marco normativo aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una Comisión de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Poder Electoral, conformada por las funcionarias y funcionarios activos, en su condición de principales y suplentes, que se identifican a continuación:

Miembros Principales

Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad
Julouana Claire Soto Peña	12.745.453
Hugo Enrique Monsalve Barrios	12.688.795
Leopoldo Esteban Romero Rodríguez	4.561.569

Miembros Suplentes

Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad
Soleil Carolyn Cedeño Díaz	18.304.781
Héctor Celestino Paraqueimo García	6.793.005
Miguel Ángel González Caro	13.886.061

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria del 21 de Agosto de 2014, punto 2.1.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

204° y 155°
Años de Independencia y Federación

Cumaná 30 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN N° DC-114-2014

Lcdo. ANDY VÁSQUEZ
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000158, de fecha 18 de septiembre del año 2013, con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 40.254, de fecha 19 de septiembre de 2013, y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 2 de nuestra Carta Magna, Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la Máxima Autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal atraviesa un Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa, declarado mediante Resolución N° DC-43-2009, de fecha 1 de diciembre del año 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440, del 17 de diciembre del año 2009, prorrogándose en sucesivas oportunidades, encontrándose vigente la prórroga acordada mediante Resolución N° DC-59-2014, de fecha 04 de junio de 2014.

CONSIDERANDO

Que en atención al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, del 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que con motivo de la extensión y prórrogas efectuadas al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó una Reforma del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-102-2014, asimismo se dictó Reforma de la Resolución Organizativa N° DC-103-2014; ambos instrumentos de fecha 22-09-2014, publicados en Gaceta Oficial del estado Sucre.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, son atribuciones del Contralor ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Contraloría del estado Sucre, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 761 de fecha 28-02-2003, prevé en el párrafo único del artículo 10, que el Régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Contraloría, se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales sobre la materia, aplicables a todos los funcionarios públicos Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010, y su reglamento regulan el derecho de Jubilación de los Funcionarios o Empleados al servicio de los Organismos Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto N° 4.107 de fecha 28-11-2005, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 38.323, de fecha 28-11-2005, consagra el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen; cuya solicitud y expediente deberá ser enviado al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para su revisión técnica y tramitación, y éste a su vez remitirá a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que se evidencia en el expediente administrativo de la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552 que ingresó a prestar servicios en la Contraloría del estado Sucre ocupando el cargo de OFICINISTA II mediante memorándum S/N° de fecha 16 de enero de 1989. Posteriormente fue nombrada para ocupar el cargo de SECRETARÍA I, GRADO 10 Paso 10, mediante memorándum N° 507 de fecha 28 de noviembre de 1990. Llegando a ser reclasificada en diversas oportunidades en atención a su nivel profesional, años de servicio, y previa verificación de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de este Organismo, llegando a ocupar el cargo de ASISTENTE AL DESPACHO Grado 99 con rango de Jefatura, adscrita al Despacho del Contralor de este Órgano de Control Fiscal, mediante Resolución N° DC-173-2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, con entrada en vigencia el 01/10/2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto N° 4.107 de fecha 28-11-2005, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 38.323, de fecha 28-11-2005, señala: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que no se haya verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria; 2. Que se haya prestado más de 15 años en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite mínimo para el caso de los obreros; y, 3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento". En concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, que establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: (omissis), 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. (omissis)".

CONSIDERANDO

Que al verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 2, del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones

Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se determinó que la funcionaria MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad V-5.690.552, tiene como carga familiar (madre) a la ciudadana GREGORINA DEL CARMEN MARÍN DE GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.654.824, la cual presenta dolencias físicas, según informe realizado por el doctor Francisco Marín, Jefe del Servicio de Reumatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO ANTONIO PATRICIO DE ALCALÁ, de la ciudad de Cumaná estado Sucre, el cual señala: "Paciente femenino de 83 años de edad, quien padece de ARTRITIS REUMATOIDE CRÓNICA DEFORMANTE desde hace más de 30 años, con incapacidad para valerse por sí sola debido a las múltiples deformaciones en hombros, codos, manos, rodillas y pies. Tiene además tratamiento para la Hipertensión Arterial Sistémica de larga data y accidente cerebro-vascular isquémico hace 10 años, intervenida de catarata bilateral poco satisfactoria. En conclusión sus condiciones para movilizarse son casi nulas ameritando la ayuda de su hija María del Carmen Gómez Marín C.I. 5.960.552 para todas sus actividades mínimas como bañarse, asearse, vestirse, etc. por tanto tiene un grado funcional de actividad física nulo. IDX. Artritis Reumatoide Crónica Deformante, Incapacitada, Hipertensión Arterial Sistémica, ACV antiguo, catarata Bilateral."

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública deben consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas el expediente con los recaudos pertinentes para el otorgamiento de la jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 0005-0843-2014, de fecha 22 de abril de 2014, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente sustanciado contenido de la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, correspondiente a la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552 para su revisión técnica y tramitación.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación, realizó la revisión y aprobación técnica del expediente de la funcionaria MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, constatando que actualmente tiene veinticinco (25) años, ocho (08) meses, catorce (14) días de servicio, cincuenta y cuatro (54) años de edad, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, y remitió a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su debida aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala: "(omissis) La fracción mayor de ocho (8) meses se computará como un (1) año de servicio". En consecuencia, la funcionaria MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, tiene veinticinco (25) años, ocho (08) meses, catorce (14) días de servicio, computándose los ocho (8) meses y catorce días (14) de servicio, como un (01) año, para un total de veintiséis (26) años de servicio.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFF-N° 439 de fecha 31 de julio de 2014, recibido en esta Contraloría Estatal en fecha 30 de septiembre de 2014, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación, fue remitido el expediente contenido de la documentación referida a la Jubilación Especial de la funcionaria MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, debidamente aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela según oficio DGSCPP/2014-000404 de fecha 21 de julio de 2014, por situación social grave derivada de cargas familiares, de conformidad con el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación al beneficiario de la jubilación especial, mediante Resolución motivada, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que para la obtención del salario base para el cálculo del monto de la jubilación se debe tomar en consideración el artículo 9 de Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el cual establece que el monto de la Jubilación será el resultado de aplicar al sueldo el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2,5. Así mismo, establece el mencionado artículo que la Jubilación no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del sueldo base.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el sueldo base para el cálculo de la Jubilación se obtendrá dividiendo entre veinticuatro (24) la suma de los sueldos mensuales devengados por el funcionario o funcionaria, empleado o empleada durante los dos (2) últimos años de servicio activo.

CONSIDERANDO

Que el salario promedio mensual de la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo (desde el 01/10/2012 hasta el 30/09/14), es de: OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 8.605,50).

CONSIDERANDO

Que al aplicar al sueldo base obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; el porcentaje que resulta de multiplicar los años de servicio es decir, veintiséis (26) años de servicio (desde el 01/10/2012 hasta el 30/09/2014) en el presente caso, por un coeficiente de 2,5 se obtiene como resultado un porcentaje equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que al aplicar el porcentaje de SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) salario promedio mensual de la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo: OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 8.605,50) se

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.512

Caracas, lunes 6 de octubre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

obtiene como pensión vitalicia por concepto de Jubilación especial la cantidad de: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.593,58), cuyo monto es superior al salario mínimo urbano actual, decretado por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, una vez aprobada y ordenado el otorgamiento de la jubilación especial por parte de la Vice- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuenta con disponibilidad presupuestaria y financiera para asumir el compromiso de otorgar la pensión de jubilación especial a la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, quien ocupa el cargo de ASISTENTE AL DESPACHO Grado 99 con rango de Jefatura, adscrita al Despacho del Contralor de este Órgano de Control Fiscal.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación especial a la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V-5.690.552, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE AL DESPACHO Grado 99 con rango de Jefatura, adscrita al Despacho del Contralor de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Jubilación Especial que corresponde a la funcionaria: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARÍN, titular de la cédula de identidad N° V- 5.690.552, será el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la cantidad que resulta de dividir entre 22 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos (02) años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.593,58). La presente cantidad será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal mediante Resolución que incremente las pensiones del personal jubilado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera en este Organismo.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación acordada, comenzará a gozar de la misma, a partir de la fecha 01 de octubre de 2014, y se hará efectivo, mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, y así mismo en Gaceta Oficial del estado Sucre.

SEXTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Provisional del estado Sucre, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014.

Notifíquese y publíquese.

Edo. ANDY VÁSQUEZ
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-00138 de la Contraloría General de la República de fecha 18-09-2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.254 de fecha 19-09-13